



G TRIBUNAL  
O BALEAR  
I DE L'ESPORT  
B  
/

Expediente 21/20

**Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el cual se inadmite el escrito de impugnación del proceso electoral y los resultados relativos a las elecciones a la Junta Directiva del Club Nàutic de Portocolom, presentado por D. en calidad de socio n.º 1468 del referido club y candidato en ese proceso electoral.**

### Hechos

1. En fecha de 16 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte escrito de impugnación del proceso electoral y los resultados relativos a las elecciones a la Junta Directiva del Club Nàutic de Portocolom, presentado por D. , en calidad de socio n.º 1468 del referido club y candidato en ese proceso electoral.
2. El recurrente manifiesta en su escrito las que a su juicio considera una serie de irregularidades en el proceso electoral que lo invalidarían.
- 3.- En el escrito presentado por el recurrente consta expresamente que se había presentado recurso ante el Comité de Apelaciones de la Federación Balear de Vela.
4. Este Tribunal, mediante escrito de fecha 8 de octubre, solicitó a la Federación Balear de Vela copia completa del expediente relativo al escrito presentado por D. solicitando la impugnación del proceso electoral y los resultados relativos a las elecciones a la Junta Directiva del Club Nàutic de Portocolom.
5. El día 4 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la Federación Balear de Vela respondiendo al requerimiento efectuado, informando al Tribunal Balear de l'Esport, lo siguiente:  
  
*"1. El día 20 de agosto de 2020 tuvo entrada en la Federació Balear de Vela un escrito presentado por el señor , solicitando la suspensión de la junta directiva del Club Nàutic de Portocolom y que se invalidara el proceso electoral, del cual se adjunta copia (doc. 1). Este escrito actualmente se está tramitando.*

2. El 14 de septiembre de 2020 tuvo entrada en la Federació Balear de Vela un escrito presentado por el señor \_\_\_\_\_ solicitando la impugnación del proceso electoral y sus resultados relativos a las elecciones a la junta directiva del Club Nàutic de Portocolo, del cual adjuntamos copia (doc. 2). Este expediente, el contenido del cual, es idéntico al presentado ante el Tribunal, actualmente se está tramitando por parte del Comité de apelación”.

### **Fundamentos de derecho**

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Las resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

2. El artículo 133 de la Ley 14/2006 también dispone que la jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario, el competitivo y el electoral.

3. Según el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Por tanto, la falta de calificación del escrito como un recurso por parte de los interesados no es óbice para su consideración como tal.



4. El artículo 182.b de la Ley 14/2006 establece que:

**Artículo 182.** Órganos competentes.

Cabe interponer recurso contra los actos y las resoluciones que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la presente ley, adopten los órganos competentes de los clubes, de las asociaciones y de las federaciones:

[...]

b) Si son decisiones adoptadas por los órganos electorales de los clubes deportivos, se interpondrá ante el comité de apelación de la federación balear correspondiente a la actividad deportiva principal de la entidad si se trata de clubes deportivos federados, o directamente ante el Tribunal Balear del Deporte si están constituidos como clubes deportivos, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquel en que se entienda desestimada tácitamente la reclamación porque no se ha dictado ninguna resolución expresa en el plazo establecido.

5. El artículo 71 del Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

1. Los actos que emanen de los procesos electorales podrán ser recurridos por los socios.

[...]

4. Las decisiones que adopte la mesa electoral o la comisión electoral pueden ser recurridos por los socios en el plazo de un mes ante la junta directiva de la federación de la modalidad deportiva a la cual estén adscritos con carácter principal o del órgano en el cual ésta tenga delegada esta función-

[...]

6. En virtud de cuanto antecede y dado que ha quedado acreditado tanto por las propias manifestaciones del recurrente como por la documental aportada por la

Federació Balear de Vela que no se ha agotado la vía federativa previa, este Tribunal entiende que debe inadmitirse el recurso presentado por D. '

Por todo ello, el Tribunal Balear del Deporte, previa deliberación, adopta el siguiente:

### ACUERDO

- 1.- Inadmitir el recurso presentado por D. '
2. Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Federació Balear de Vela.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

Palma, 2 de diciembre de 2020

El Presidente del Tribunal Balear del Deporte



Josep Maria Palà Aparicio